

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de febrero del año dos mil Veintidós (2.022), estando pendiente que la parte actora surta la notificación del demandado. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de febrero del año dos mil Veintidós (2.022)

Auto No. 405

Referencia: PROCESO EJECUTIVOSINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A [-bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)
Apoderado: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO-
mariuec@gmail.com
Demandado: VICTOR MARIO PERLAZA TABARES
Radicación: 760014003001 20210095500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que la parte demandante no ha surtido la notificación de las demandadas.

Conforme a lo anterior, en aplicación a lo establecido en el Art. 317 del C.G. del P., que establece: "(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...) Vencido dicho termino sin que (...) o quien haya promovido el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efecto la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente (...)", el Despacho procederá a ordenar a la parte actora que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados del presente auto, surta la notificación de los demandadas en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, para que surta la notificación al demandado el señor **VICTOR MARIO PERLAZA TABARES** en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP o decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida la actuación.

SEGUNDO. PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
	Palacio de Justicia, Piso 9 Estado No. 289	
	22 de febrero de 2022 Mayra Alejandra Echeverry Gracia Secretaria	

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. _ de hoy se notificó
las partes el auto anterior.

Fecha: **de febrero de 2022**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16a8f3bf9ce1ac587431368035be514804d6c1d3285ebc5ee4fac6b87e419f3**

Documento generado en 21/02/2022 03:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>